

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Deicy Paola Giraldo Duque
MENOR	Miguel Angel Alejo Giraldo
DEMANDADO	German Dario Alejo Rodriguez
RADICADO	05 697 31 84 001 2021 00295 00
ASUNTO	Termina Proceso Por conciliación
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 829

En atención a que en la audiencia celebrada en el día de hoy dentro del proceso de Divorcio entre las mismas partes, se llegó a un acuerdo conciliatorio, en el cual se estableció que en virtud al acuerdo al que llegaron las partes se daría la terminación del presente proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que los dineros que se encuentren retenidos en virtud del embargo del salario del aquí demandado, se entregarían a la demandante hasta el tope de la deuda del presente proceso y en caso de quedar dineros serían entregados a la parte demandada señor GERMAN DARIO ALEJO RODRIGUEZ.

Es por ello que se procederá a declarar la terminación del presente proceso, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora LEIDY PAOLA GIRALDO DUQUE en representación del menor MIGUEL ANGEL ALEJO GIRALDO y en contra del ciudadano GERMAN DARIO ALEJO RODRIGUEZ por el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en

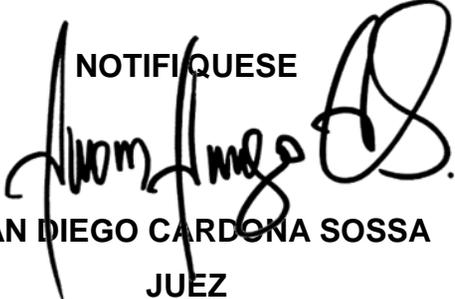
la audiencia del proceso de divorcio que se adelantaba en este despacho entre las mismas partes.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es el embargo y retención del 40% de la pensión devengada por el demandado como miembro de la Policía Nacional. Líbrese oficio.

TERCERO. De los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se hará entrega a la demandante hasta el monto demandado, y los dineros que sobren serán devueltos al demandado.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 89 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 23 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c485af99126caad6a493fec019f8e8870e5ab0ad741781dcda04e625b92d1fb0**

Documento generado en 22/06/2022 01:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**